

385R3711

Nº L 355/100

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 3711/85 DEL CONSEJO

de 10 de diciembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 60/85 relativo a las restricciones a la exportación de los tubos y tuberías de acero a los Estados Unidos de América

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad ha celebrado un convenio ⁽¹⁾ con los Estados Unidos de América que prorroga hasta el 30 de septiembre de 1989 el Convenio del 19 de enero de 1985, aprobado por el Reglamento (CEE) nº 59/85 ⁽²⁾;

Considerando que, por consiguiente, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 60/85 ⁽³⁾, completado por el Reglamento (CEE) nº 2355/85 ⁽⁴⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 60/85 quedará modificado de la manera siguiente:

1) En el artículo 1, la fecha del «31 de diciembre de 1986» se substituirá por la del «30 de septiembre de 1989».

2) El apartado 1 del artículo 3 se substituirá por el texto siguiente:

«1. La Comisión distribuirá los techos cuantitativos de exportación de la Comunidad establecidos y calculados según el método definido en el artículo 2 para los años 1985, 1986, 1987, 1988 y el período que cubre los nueve primeros meses del año 1989».

3) En el apartado 1 del artículo 5, la fecha del «31 de diciembre de 1986» se substituirá por la del «30 de septiembre de 1989».

4) El párrafo tercero del apartado 1 del artículo 5, se substituirá por el texto siguiente:

«Sin perjuicio del párrafo segundo, los Estados miembros podrán expedir nuevas licencias respectivamente en el transcurso de los años 1985, 1986, 1987, 1988 y del período que cubre los nueve primeros meses de 1989, con arreglo a la fracción inutilizada de las licencias expedidas y restituidas a sus autoridades competentes en 1985, 1986, 1987, 1988, y al período que cubre los nueve primeros meses de 1989».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado Membro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

M. FISCHBACH

⁽¹⁾ DO nº L 355 de 31. 12. 1985, p. 98.

⁽²⁾ DO nº L 9 de 10. 1. 1985, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 9 de 10. 1. 1985, p. 13.

⁽⁴⁾ DO nº L 222 de 20. 8. 1985, p. 1.